

Rad 2019-00013

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

ACÉPTESE la renuncia del Dr. JOAN DAVID CARREÑO NIETO, que hace al poder a él conferido por parte de la demandante, de conformidad con el artículo 76 del Código General del Proceso.

Se le advierte al memorialista que la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado.

NOTIFIQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,
(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)
Secretaría
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 073 fijado hoy 21/05/2021 a la hora de las 8:00 A.M.

JUAN LEÓN MUÑOZ
Secretario

L.B

Rad 2019-00277

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Téngase en cuenta que la ejecutada VIVIANA FERNANDA FEIJO CORREA, se notificó del auto de mandamiento de pago librado en su contra, en los términos del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, quien dentro de la oportunidad procesal guardó silencio respecto de las pretensiones de la demanda.

De otro lado, el Despacho niega la solicitud de proferir auto que ordene seguir adelante con la ejecución, atendiendo que la notificación surtida al otro ejecutado fue negativa, tal y como se evidencia en la certificación expedida por la empresa de correo, donde se indica que no fue posible la entrega al destinatario.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,
(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)
Secretaría

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 073 fijado hoy 21/05/2021 a la hora de las 8:00 A.M.

JUAN LEÓN MUÑOZ
Secretario

L.B

Rad 2019-00997

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

El Despacho rechaza de plano el recurso de reposición formulado por el apoderado de la parte actora, atendiendo que el mismo fue presentado de manera extemporánea, atendiendo que la providencia atacada por éste data del 24 de marzo del cursante y su escrito es del 5 de abril de 2021.

De otro lado, se le hace saber al memorialista que el correo al que hace alusión del 8 de julio de 2020, fue radicado en el Juzgado 67 Civil Municipal y no en esta Dependencia.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,
(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)
Secretaría
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 073 fijado hoy 21/05/2021 a la hora de las 8:00 A.M.

JUAN LEÓN MUÑOZ
Secretario

L.B

Rad 2019-01211

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Procede el Despacho a proferir la decisión de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, dentro del presente ejecutivo.

Previa presentación de demanda ejecutiva, se procedió por parte de este Despacho a librar mandamiento de pago a favor de **CRÉDITO Y AHORRO – CREDIFINANCIERA S.A. Compañía de Financiamiento**, en contra de **SANDRA ELIZABETH ROMERO LÓPEZ**, por las cantidades señaladas en el auto de fecha 31 de julio de 2019.

El extremo demandado se notificó de la orden de apremio librada en su contra en los términos del artículo 8º del Decreto 806 de 2020, quien dentro del término legal conferido, guardó silencio respecto de las pretensiones de la demanda.

Así las cosas, como quiera que en el presente asunto no se propuso medio exceptivo alguno, debe darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, que establece que ante tal presupuesto se procederá a dictar auto ordenando seguir adelante con la ejecución y las demás determinaciones consecuentes, toda vez que encuentra el Despacho que el mandamiento de pago se ajusta a derecho y no observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

Por lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

1. Ordenar seguir adelante la ejecución, en los términos indicados en el mandamiento de pago de la demanda acumulada.
2. Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados y de aquellos que en el futuro fueran objeto de medidas, para que con su producto se pague el crédito y las costas con sujeción a la prelación establecida en la Ley.
3. Ordenar que se practique la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.
4. Condenar en costas a la parte ejecutada. Por secretaría elabórese la liquidación de costas e inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$ 800.000.

5. En firme este proveído, remítase el expediente a la Oficina de Ejecución Civil, para el correspondiente reparto de los Juzgados de Ejecución Civil, conforme lo dispuesto en el artículo 14 del Acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura –Sala Administrativa.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez (2)

**JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,
(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)
Secretaría
Notificación por Estado**

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 073 fijado hoy 21/05/2021 a la hora de las 8:00 A.M.

JUAN LEÓN MUÑOZ
Secretario

L.B

Rad 2019-01211

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que es procedente la solicitud de medidas cautelares realizada por la parte actora y de conformidad con el artículo 593 del Código General del Proceso, el Juzgado:

DISPONE:

Decretar el EMBARGO y RETENCIÓN de la quinta parte del sueldo que exceda el Salario Mínimo Legal que devengue la demandada SANDRA ELIZABETH ROMERO LÓPEZ, como empleada de la SECRETARÍA DISTRITAL DEL HABITAT y de la ALCALCÍA MAYOR DE BOGOTÁ. Límitese la medida a la suma de **\$18'500.000.00 m/cte.**

Ofíciase al pagador de la citada entidad, en la forma y con las advertencias previstas en el artículo 593 del C.G.P., para que proceda a retener la proporción correspondiente y la consigne a órdenes de este Juzgado en la cuenta de Depósitos Judiciales del Banco Agrario, dentro de los cinco (5) siguientes días de efectuado el pago de cada mes.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez (2)

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,
(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)
Secretaría
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 073 fijado hoy 21/05/2021 a la hora de las 8:00 A.M.

JUAN LEÓN MUÑOZ
Secretario

L.B

Rad 2019-01239

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Procede el Despacho a proferir la decisión de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, dentro del presente ejecutivo.

Previa presentación de demanda ejecutiva, se procedió por parte de este Despacho a librar mandamiento de pago a favor de **BANCO PICHINCHA S.A.**, en contra de **JAVIER ALEXANDER MORENO ALCINA**, por las cantidades señaladas en el auto de fecha 2 de agosto de 2019.

El extremo demandado se notificó de la orden de apremio librada en su contra en los términos del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, quien dentro del término legal conferido, guardó silencio respecto de las pretensiones de la demanda.

Así las cosas, como quiera que en el presente asunto no se propuso medio exceptivo alguno, debe darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, que establece que ante tal presupuesto se procederá a dictar auto ordenando seguir adelante con la ejecución y las demás determinaciones consecuentes, toda vez que encuentra el Despacho que el mandamiento de pago se ajusta a derecho y no observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

Por lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

1. Ordenar seguir adelante la ejecución, en los términos indicados en el mandamiento de pago de la demanda acumulada.
2. Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados y de aquellos que en el futuro fueran objeto de medidas, para que con su producto se pague el crédito y las costas con sujeción a la prelación establecida en la Ley.
3. Ordenar que se practique la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.
4. Condenar en costas a la parte ejecutada. Por secretaría elabórese la liquidación de costas e inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$ 1.500.000 =.
5. En firme este proveído, remítase el expediente a la Oficina de Ejecución Civil, para el correspondiente reparto de los Juzgados de Ejecución Civil,

conforme lo dispuesto en el artículo 14 del Acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura –Sala Administrativa.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez

**JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,
(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)
Secretaría
Notificación por Estado**

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 073 fijado hoy 21/05/2021 a la hora de las 8:00 A.M.

JUAN LEÓN MUÑOZ
Secretario

L.B

Rad 2020-00009

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Agréguese a los autos las documentales aportadas por la apoderada de la parte actora, donde se evidencia que el trámite surtido conforme lo señala el artículo 291 del Código General del Proceso fue positivo.

Se le advierte a la togada actora que deberá enviar el aviso tal y como lo establece el artículo 292 del Código General del Proceso, atendiendo que la primera comunicación la realizo conforme lo señala el artículo 291 de la norma en cita y no con base en el Decreto 806 de 2020.

De otro lado, se señala nuevamente la hora de las 8 A.M. del día 23 del mes de JUNIO del año en curso, a efecto de llevar a cabo la diligencia de secuestro del inmueble objeto de cautela.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,
(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)
Secretaría
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 073 fijado hoy 21/05/2021 a la hora de las 8:00 A.M.

JUAN LEÓN MUÑOZ
Secretario

L.B

Rad 2019-01723

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta la anterior solicitud formulada por la parte actora, con fundamento en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso EJECUTIVO instaurado por COOPERATIVA JOHN F. KENNEDY, en contra de ANLELA MARÍA GALINDO DEVIA y LUIS DAVID SANTANILLA GALINDO, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN y las costas.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se decreta el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este asunto. Oficiése a quien corresponda.

TERCERO: Si existen embargos de remanentes vigentes o llegaren en el término de ejecutoria, pónganse los bienes a disposición del Juzgado que corresponda (art. 466 C.G.P.).

CUARTO: Ordenar el desglose de los documentos aportados como base de la presente ejecución, previas las constancias de rigor a favor de la parte demandada. (art. 116 C.G.P.).

En firme este proveído, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,
(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)
Secretaría
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 073 fijado hoy 21/05/2021 a la hora de las 8:00 A.M.

JUAN LEÓN MUÑOZ
Secretario

L.B

92

Rad 2019-01955

**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)**



Bogotá, D.C., veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Requíerese a la parte actora para que aclare por qué en el acuerdo de pago efectuado con la aquí ejecutada, se fijó la suma de \$1'461.711.00 por concepto de honorarios cobro jurídico, cuando las costas liquidadas por este Despacho ascienden a la suma de \$300.000.00.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez (2)

<p>JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 073 fijado hoy 21/05/2021 a la hora de las 8:00 A.M.</p> <p>JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario</p>

L.B

Despacho.
16/04

8.04.21



Bogotá D.C., 05 de abril de 2021

SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA 07.04.2021 16:50:32
 Al Contestar Cite este Nr: 2021EE04183301 Fol: 2 Anex: 0
 ORIGEN: OFICINA DE GESTION DE PAGOS / JOSE ALEXANDER PEREZ RAMOS
 DESTINO: JUZGADO 065 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C. / JUAN LEON MUÑOZ / JUAN LEON MUÑOZ
 ASUNTO: PROCESO EJECUTIVO No. 110014003065 - 20190195500 RESPUESTA A RAD. 2021ER04123301
 OBS: RADICACION VIRTUAL



Doctor
JUAN LEÓN MUÑOZ
 Secretario
 Juzgado Sesenta y Cinco (065) Civil Municipal de Bogotá
 Transitoriamente: Juzgado Cuarenta y Siete (047) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá
 Carrera 10 No. 14 – 33 Piso 2°
 Edificio Hernando Morales Molina
 Teléfono: 2 86 59 61
[cmpl65bt@ cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)
 Bogotá D.C.

REFERENCIA:	PROCESO EJECUTIVO No. 110014003065 - 20190195500
DEMANDANTE:	CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUES DE SAN CARLOS SLR 3 - PROPIEDAD HORIZONTAL NIT. 800.109.876 - 7
DEMANDADA:	MELVA SAHIDY PASTRANA MORALES C.C. No. 52.887.283
VALOR Y/O LIMITE	\$8.400.000 M/CTE.

RADICADO: CRM 2021ER041233 O1

EMBARGO: SAP - 1182

Respetado doctor León Muñoz:

En cumplimiento a lo dispuesto, según oficio No. 000156 de fecha 10 de febrero de 2021, emitido por ese Despacho Judicial y radicado a través del correo electrónico: radicacion_virtual@shd.gov.co de la Secretaría Distrital de Hacienda - Dirección Distrital de Tesorería - Oficina Gestión de Pagos, bajo el radicado CRM 2021ER041233 O1 el 19 de marzo de 2021, por la *Secretaria Distrital de Integración Social*, (radicado interno: **S2021025679**), me permito informarle que se procedió a registrar el embargo en la nueva plataforma BogData – aplicativo **SAP**, a nombre de **MELVA SAHIDY PASTRANA MORALES** identificada con la **C.C. No. 52.887.283**





La medida de la referencia se registró bajo el No. **SAP - 1182** con fecha 25 - 03 - 2021, para que al momento en que llegase a ingresar alguna Cuenta por Pagar radicada por la **SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL** a favor de la demandada, el descuento sea aplicado por este concepto.

De conformidad, con lo ordenado por ese juzgado, se procederá a retener la **quinta (5ª) parte de lo que exceda el Salario Mínimo Mensual Legal Vigente** de los honorarios que perciba la demandada por concepto del Contrato de Prestación de Servicios, hasta completar el límite de la medida, dineros que serán consignados a órdenes del **JUZGADO SESENTA Y CINCO (065) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**, en la Cuenta de Depósitos Judiciales No. **110012041065** del Banco Agrario de Colombia, a nombre del proceso de la referencia.

Igualmente, se le informa que el acatamiento de la orden se realizará bajo el entendido que se hace referencia a los emolumentos percibidos por el sujeto quien es objeto de la medida cautelar, debido a que **NO** es funcionaria, sino que, **a la fecha**, presta sus servicios como **CONTRATISTA** en la **SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL**, y como tal no devenga un salario, si no honorarios.

A fin de evitar posibles errores u omisiones, le solicito notificarnos si se evidencia alguna inconsistencia en la información, para el correcto diligenciamiento de las consignaciones de los Depósitos Judiciales.

Teniendo en cuenta lo informado, amablemente le solicito remitir la respuesta al correo electrónico: **embargos_ddt@shd.gov.co** y/o a la **Carrera 30 No. 25 - 90 Piso 1º DIRECCIÓN DISTRITAL DE TESORERÍA**.

Es importante aclarar, que esta oficina solamente realiza el giro para los embargos, según los nuevos lineamientos una vez radiquen las Cuentas por Pagar por parte de las **ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL Y/O LOS FONDOS DE DESARROLLO LOCAL** de acuerdo con las órdenes impartidas por los Despachos judiciales y/o Administrativos.

Cordialmente,

JOSE ALEXANDER
PEREZ RAMOS

Firmado digitalmente por JOSE
ALEXANDER PEREZ RAMOS
Fecha: 2021.04.06 20:30:03 -05'00

JOSÉ ALEXANDER PÉREZ RAMOS
JEFE OFICINA GESTIÓN DE PAGOS

C.C.: **Dr. Henry David Ortiz Saavedra - Subdirector Administrativo y Financiero - hortizs@sdis.gov.co**
C.C.: **Yasmin Ontibon Salazar - Asesoría Recursos Financieros - Contabilidad - yontibon@sdis.gov.co**
C.C.: **Dra. Deisy Yolima Gutiérrez Herrera - Contabilidad SDIS - dgutierrezh@sdis.gov.co**
C.C.: **Dra. Nasly Milena Piscioti - Asesora Recursos Financieros - npiscioti@sdis.gov.co**
Secretaría Distrital de Integración Social - Carrera 7 No. 32 - 12 Ciudadela San Martín
Teléfono: 3 27 97 97 Ext. 32200 Bogotá

Proyectado por: <i>María E. Vega</i>	María E. Vega	05 - 04 - 2021
--------------------------------------	---------------	----------------

Carrera 30 N°. 25 - 90
PBX: (571) 338 5000 - Información: Línea 195
www.haciendabogota.gov.co
NIT 899.999.061-9
Bogotá, D.C. - Colombia
Código Postal 111311

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO DE BOGOTÁ D.C.	
JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PESJA 18-11127)	
TRANSFERIDO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 47 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE	
RECIBIDO HOY 30 ABR 2021	
AL DESPACHO CONTENCIOSA CAUSA	

SECRETARÍA DE
HACIENDA

Rad 2019-01955

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Agréguense a los autos la anterior comunicación emitida por la Secretaría Distrital de Hacienda, la cual se pone en conocimiento de la parte actora para los efectos procesales a que haya lugar.

NOTIFIQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez (2)

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,
(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)
Secretaría
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 073 fijado hoy 21/05/2021 a la hora de las 8:00 A.M.

JUAN LEÓN MUÑOZ
Secretario

L.B

12